



Expediente: PAOT-2022-6104-SPA-4572

No. Folio: PAOT-05-300/200-12260-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **17 AGO 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6104-SPA-4572** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen dos perros amarrados con cuerdas muy pequeñas no se pueden mover libremente y están en el sol y en la lluvia todo el tiempo, sin comida, tiene dos pitbull y un perro de raza y están en desnutrición [Ubicación de los hechos en calle Telecomunicaciones, sin número, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Telecomunicaciones, sin número, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2022-6104-SPA-4572

No. Folio: PAOT-05-300/200-12260-2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, entrevistándose con una persona que manifestó ser responsable de dos ejemplares caninos, constatando lo siguiente: ejemplar canino, macho, con características de pitbull, pelaje blanco con negro, condición corporal delgada, sin presentar signos de lesión o enfermedad, que responde al nombre de "Spanky" y un ejemplar canino, macho, perteneciente a la raza Husky, pelaje sal y pimienta, condición corporal acorde a su raza, sin presentar signos de lesión o enfermedad, que responde al nombre de "Sccoby", ambos ejemplares se observaron con signos de estrés; se encontraron alojados en la entrada del domicilio, atados con cadenas de aproximadamente 50 centímetros de largo, sin contar con protección contra la intemperie ni recipientes de agua o comida, a dicho de su responsable, son alimentados con croquetas y comida casera 3 veces al día y el agua se les proporciona esporádicamente, reciben paseos de aproximadamente 30 minutos; asimismo, dicha persona refirió que el ejemplar Husky pertenece a un familiar, el cual posteriormente se lo llevará, por lo anterior, personal de esta Entidad recomendó a su responsable proporcionarles protección contra la intemperie, agua a libre disposición y no mantenerlos amarrados de manera permanente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados, sin que nadie atendiera la diligencia, cabe mencionar que desde la vía pública, se constató la presencia de un ejemplar canino con características de la raza pitbull, de pelaje color blanco con café, el cual se encontró atado en la entrada del domicilio, con una cadena de aproximadamente 1 metro de largo, contando con una zona techada con lamina para protegerse de la intemperie.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el ejemplar canino Husky ya no se encuentra en el domicilio y que a raíz de la intervención de esta entidad, actualmente en el lugar referido solo habita un ejemplar canino, tipo pitbull, el cual ya no permanece atado permanentemente, dado que lo sueltan por ratos y se mantiene atado únicamente por las noches, así como que cuenta con una condición corporal acorde, y en general se encuentra en buenas condiciones.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado calle Telecomunicaciones, sin número, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino, al cual, derivado de la intervención de esta entidad, le mejoraron la condición corporal y no permanece atado de manera permanente, por lo que actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6104-SPA-4572

No. Folio: PAOT-05-300/200-**12260**-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSO